



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS antes PRESTAMOS YA S.A.S,
identificada con NIT 900525647-3.

**DEMANDADO: DIANA CAROLINA OCHOA GARCIA y CAMILO ANDRES ORTIZ
LAVERDE**

RADICADO: 54-001-40 22-009 2016 00 437 00

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI¹, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 60 fijado hoy 17
de mayo de 2022 a las 8:00
A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

¹ CERTIFICADO No. **426141**

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2046198ff158577a202dd991ca3f6e3351b69e07592f79c007298933ab28ae23**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
DEMANDADO: HORACIO CHAPARRO MORANTES
RAD. 54-001-40-03-009-2019-01055-00

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia por haber precluido el término de traslado de la liquidación del crédito, y como quiera que la misma no fue objetada, sería del caso aprobarla, no obstante se observan algunas inconsistencias que imponen la necesidad de **MODIFICARLA y APROBARLA con corte al 30 de mayo del 2022**, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

DESDE	HASTA	INTERÉS Cte.	TASA DE MORA	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
					4.191.599,00			4.191.599,00
01/09/21	30/09/21	0,00	0,00%	0	4.191.599,00			4.191.599,00
01/10/21	30/10/21	17,19	1,93%	30	4.191.599,00	80.898		4.272.496,86
01/11/21	30/11/21	17,08	1,91%	30	4.191.599,00	80.060		4.352.556,40
01/12/21	30/12/21	17,27	1,93%	30	4.191.599,00	80.898		4.433.454,26
01/01/22	30/01/22	17,46	1,95%	30	4.191.599,00	81.736		4.515.190,44
01/02/22	30/02/22	17,66	1,97%	30	4.191.599,00	82.575		4.597.764,94
01/03/22	30/03/22	18,30	2,04%	30	4.191.599,00	85.509		4.683.273,56
01/04/22	30/04/22	18,47	2,05%	30	4.191.599,00	85.928		4.769.201,34
01/05/22	30/05/22	19,05	2,11%	30	4.191.599,00	88.443		4.857.644,08
		19,71	2,18%	30	4.191.599,00	91.377		4.949.020,94
						757.421,94	0,00	4.949.020,94

OBLIGACIÓN	4.191.599,00
INTERESES DE MORA DESDE SEP DEL 2021 A MAYO DEL 2022	757.421,94
INTERESES DE MORA LIQUIDADADOS HASTA AGOSTO DEL 2021	2.249.519,41
COSTAS	0,00
ABONOS	0,00
TOTAL	7.198.540,35

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.060 fijado
el 017-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f457175afcaab32e57f20ded31332bc87779403dcf99464f7bae40b85e3df546**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: APREHENSIÓN -GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: LUZ STELLA CASTRO RODRIGUEZ

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00660-00

Como quiera que obra memorial de apoderado judicial de la parte demandante en el cual se solicita “requerir aprehensión y oficiar al comandante de policía sección de automotores de Yopal”, al respecto esta Unidad Judicial no accederá a la misma considerando que la aprehensión ya fue ordenada por auto del 26 de febrero de 2021 y los oficios fueron debidamente remitidos a la Policía Nacional Grupo Automotores conforme obra en el expediente, lo cual es una orden que tiene efectos a nivel nacional y por tanto resulta inconducente oficiar nuevamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 60 fijado hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b8956dd988ffcdfd53120f36eac4280cfa492b5143e3de89daa6c8b45b2e0**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – FNG (Subrogatario)
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LINDARTE RAMIREZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00070-00

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La entidad ejecutante, a través de su representante legal, informa al juzgado que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. (FNG), en su calidad de subrogatario legal en la suma de \$14.666.640 pesos otorgada para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N.º 5900086985 suscrito por el demandado, reconociendo que este pago origina por ministerio de la Ley a favor del mencionado Ente una Subrogación Legal en los términos del artículo 1666, 1668 y 1670 del Código Civil y demás concordantes.

Por lo anterior informa que dará aplicación a lo estipulado en el reglamento garantía para efecto de compartir garantías entre esa entidad y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.

Atendiendo lo informado y de conformidad con las normas señaladas se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., como Acreedor en concurrencia con el Acreedor Originario, en la parte proporcional al pago efectuado, en virtud a que operó la Subrogación Parcial por ministerio de la Ley y así se reconocerá en la parte resolutive.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG, para los fines y efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** LA SUBROGACION PARCIAL LEGAL DEL CREDITO correspondiente dentro de este proceso, respecto del pagaré No. 5900086985; con fundamento en lo señalado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del C. C.

SEGUNDO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A.**, como ACREEDOR y en consecuencia ejecutante dentro de este Proceso Singular, en concurrencia con el acreedor originario BANCOLOMBIA S.A., en la parte proporcional al pago efectuado, es decir por la suma de \$14.666.640 pesos con todos los derechos, acciones y privilegios consagrados en los artículos 1665, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del Código Civil l y demás normas concordantes

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Notificar por estado de conformidad con el art. 295 del C.G.P. a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado hoy 17 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7609f305e83aa0f26cf79a71f561b9a2424c45d055933f554422a1fc0619a3**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS

DEMANDANTE: NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES, No.1.090.496.952

DEMANDADOS: SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE, CC No.6.663.495

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00122

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa esta Unidad Judicial que mediante auto adiado 12 de julio de 2021 se suspendió el presente proceso conforme a lo solicitado por las partes conforme el artículo 161 del código general del proceso.

Como quiera que el término de suspensión ha fenecido y que dentro del expediente obra memorial de reanudación del proceso, esta Sede Judicial ORDENA REANUDAR la actuación y continuar con las etapas subsiguientes del proceso.

Respecto a la solicitud de títulos judiciales, se informa a la parte actora que revisado el sistema no obran depósitos judiciales a su favor.

Conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE** fue notificado por conducta concluyente, quien contestó la demanda a través de apoderada judicial sin oponerse a las pretensiones, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante atendiendo a lo normado en el art. 784 del Código de Comercio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SADY AUGUSTO CUBEROS MANRIQUE** y favor de **NESTOR ARTURO BAQUERO FUENTES**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$ 80.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

CUARTO: Previo a librar los oficios correspondientes se le requiere al demandante para que allegue el correo electrónico de notificaciones del Pagador de CDA LA MERCED SAS, una vez surtido lo anterior, por secretaría líbrense los oficios de medidas cautelares correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 60 fijado hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a3819c70493149cc8a8b4e83cad70b4a83d670889ee405a807266dfa52ec39**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA
DEMANDADO: SHIRLY KATHERINE PEÑA BAROS
RADICADO: 54001400300920210019300

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Por memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante se solicita al despacho pronunciarse sobre “la liquidación de crédito aportada, radicada de forma virtual en su despacho el pasado 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021”, al respecto no se debe advertir que no se evidencia dicha solicitud en el expediente, es decir, liquidación de crédito.

En ese sentido, debe entenderse que no nos encontramos en la etapa procesal correspondiente para ello.

Por otra parte, obra además memorial de impulso procesal solicitando al Despacho pronunciarse “sobre la solicitud de sentencia, radicada de forma virtual en su despacho el pasado 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021”

En relación a ello, dicha solicitud no es procedente considerando que la notificación aún no se ha surtido en debida forma toda vez que mediante auto del 9 de noviembre de 2021 se requirió al actor para que acredite como obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, se ORDENA estar dispuesto al auto precitado y se REQUIERE nuevamente para que cumpla con la carga procesal encomendada dentro del término de 30 días so pena de la sanción establecida en el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 60 fijado hoy 17 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948a0b13b3c61cdfc3a212b9878b38c12e5e1ac0cb4a3832fd8a22ce77b55b8a**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 540014-003-009-2021-00361-00
DEMANDANTE. MARTHA ISABEL SANCHEZ MORENO
DEMANDADO: YORLEY FARIDIS SARMIENTO BETAVA
HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de **YORLEY FARIDIS SARMIENTO BETAVA y HASDY VALENTINA SUAREZ SARMIENTO** a la Dra. **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ C.C 1.090.446.792 y T.P del C.S.J 243271.** notificacionprocesosjudiciales@gmail.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.060 fijado hoy 17 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9aca7516081cb06792d4041363201850a030c35797b834a506b0d5d1717e256**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE: JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO
DEMANDADO: MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS
RADICADO: 540014-003-009-2021-00373-00

Se encuentra al Despacho para resolver solicitud de requerir al pagador allegada por la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, para requerir al pagador y/o a quien haga sus veces de la entidad ESE IMSALUD Cúcuta, este Unidad Judicial no accede a ello, considerando que en virtud del principio de celeridad procesal se procedió a consultar las sabanas de depósitos judiciales evidenciando que efectivamente se encuentran consignando en la actualidad, en este sentido se pone en conocimiento del solicitante para los fines que estime pertinentes.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	60339987	Nombre	JANETH ESPERANZA SALAZAR VELASCO	
						Número de Títulos 8
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000911659	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2021	NO APLICA	\$ 42.835,00
451010000915292	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 42.835,00
451010000919888	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 20.381,00
451010000924184	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 42.835,00
451010000931468	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 42.835,00
451010000931469	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000935025	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
451010000940071	60312436	MARIA LEONOR TORRES CONTRERAS	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 100.000,00
Total Valor						\$ 491.721,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

F. D. E. G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 60 fijado hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b498e56b1e49e32870715c72672b3c8195ed873d8820a37815da6e0be7608a**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

9

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00870-00

DEMANDANTE: JOSE ROBERTO BARATTO COLMENARES C.C # 19.103.613

DEMANDADO: RAIZA LOPEZ OREJARENA C.C 1.093.764.070

Efectuada la entrega de depósitos ordenada mediante auto del cinco de mayo de dos mil veintidós, se observa que se constituyó un nuevo depósito judicial bajo el **Nº 451010000939703** por valor de **\$ 500.809,40**, en consecuencia entréguese este título a favor de la señora **RAIZA LOPEZ OREJARENA C.C 1.093.764.070**.

Aunado a lo anterior entregue a favor de la demandada- **RAIZA LOPEZ OREJARENA**- los títulos que con posterioridad se llegasen a constituir dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.060 fijado
el 017-05-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c477ba192dc75dc6e60e559cca5449f0379d38a9c8555e8837fd8375744257c**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo de dos mil veintidos (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA NIT.900827202-6

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR CASTRO PINZON C.C 60.331.118 y ALID CARRASCAL SALAZAR C.C 37.320.427

RADICADO: 54001400300920220017400.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación con las facultades previstas en el artículo 132 del Código General del Proceso, se observa el Despacho por error involuntario se anotaron mal nombres de las parte en el auto adiado 28 de abril de 2022 por el cual se dejó sin efectos el auto del 22 de marzo de 2022 y en su lugar inadmitió la demanda por lo motivado en aquel, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en los precitados autos, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo el nombre correcto de los demandados **MARIA DEL PILAR CASTRO PINZON** con C.C 60.331.118 y **ALID CARRASCAL SALAZAR** con C.C 37.320.427, entiéndase lo anterior para todos los efectos legales.

Por lo expuesto y conformidad con la garantía que le asiste a las partes al debido proceso se concederá al actor el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para que subsane la demanda en la forma y términos anotados en el auto del 28 de abril de 2022, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 60 fijado hoy 17 de mayo del 2022 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bf7252721fe019d8f907bd1c4c206392a97f69d5e6bb93cd5c054478cc2362**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 16 de mayo de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO REYES ROMERO
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OMAÑA GOMEZ Y GONZALO AYALA GOMEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00270-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitución de inmueble arrendado del local comercial, propuesta CARLOS ARTURO REYES ROMERO C.C. 1.090.386.745 representado a través de apoderado judicial, contra los señores LUIS ALFONSO OMAÑA GOMEZ identificado con C.C. 13.485.296 y GONZALO AYALA GOMEZ identificado con C.C. 13.465.213 para decidir sobre su admisión. Sería el caso acceder a ello, de no observarse lo siguiente:

- La pretensión segunda del escrito de la demanda no es clara, considerando la naturaleza del proceso que nos convoca, cuyo objeto en esencia es la restitución del bien inmueble, por consiguiente y para que prospere este petitum en particular es preciso se inicie un proceso ejecutivo, por cuanto las pretensiones solicitadas no pueden ser tramitadas por el mismo procedimiento. Ello de conformidad con el art. 4 del art. 82 del C.G.P. en concordancia con el art. 88 de la misma obra.
- En relación a la petición de medida cautelar se tiene que la caución deberá ser expedida por el valor de \$ 2.000.000 y ser allegada dentro del término otorgado para subsanar la presente demanda.

En consecuencia, la presente demanda debe ser inadmitida de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C G P, en concordancia con el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la Dr. JAIME LAGUADO DUARTE¹ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS
JUEZ

¹ CERTIFICADO No. 423083

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 60 fijado
hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeefa2001518486dcf0954c9f799f26e23e7c6018e562acf7590882546b76ec**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00352-00
DEMANDANTE: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT. 900.672.473-8
DEMANDADO: RECUPERADORA METALES DEL NORTE S.A.
NIT. 900508196-1

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue subsanada y que cumple con los requisitos exigidos, se librárá mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RECUPERADORA METALES DEL NORTE S.A. representada legalmente por RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL identificado con la C.C. 78.704.102 pagar a SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

- A. UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.986.286), correspondiente a la obligación Pagaré No. 010725.
- B. Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día 09 de diciembre del año 2021, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSE MIGUEL HERNANDEZ GONZALE¹**, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

¹ CERTIFICADO No. 426410

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.060
fijado hoy 17 de mayo del 2022 a las
8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cf202e79709674ea59a4a35308104e70dd726b90704776121e33785eaae90b**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>